

**República de Colombia  
Rama Jurisdiccional**



**Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad**

Medellín, quince de enero de dos mil veintiuno

**Radicado:** 2019-01115

**Asunto:** Requiere.

En atención a lo manifestado en el memorial que antecede, se remite a la apoderada de la parte actora a la providencia del 29 de octubre del año en curso, en la cual el Despacho autorizó la notificación por aviso del demandado **Wilmer Alexander Montoya**, conforme al artículo 292 ibídem.

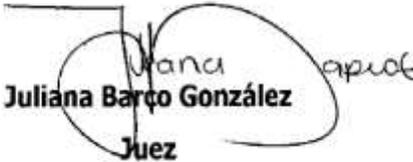
En él se le deberá indicar al ejecutado que toda vez que no es posible acudir al Despacho dentro del término de 3 días por cuanto se necesita cita previa para la entrada al edificio, deberá comunicarse con el Juzgado en ese término a través del correo electrónico: [cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co) o a los teléfonos: 232 09 09 o 315 416 07 96, para que solicite a la Secretaria del Despacho que se le suministre la reproducción electrónica de la demanda y de sus anexos, vencidos los cuales comenzarán a correr los términos de ejecutoria y de traslado de la demanda.

De igual forma, se accedió al emplazamiento del ejecutado señor **Reinal Antonio Escobar Bedoya**, y se dispuso expedir nuevamente el oficio dirigido a la EPS Sura con el fin de obtener alguna dirección física o electrónica en donde pueda notificarse personalmente del líbello y sus anexos al codemandado **Fernando Augusto Díaz Álvarez**, razones por las cuales procede este Despacho de conformidad.

Ahora, se requiere a la parte actora para que notifique el oficio dirigido a la EPS Sura y el mandamiento de pago a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, cargas que deberá acreditar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

Se le advierte que debe proceder con la notificación en debida forma y de ser realizada sin acatar las directrices del Despacho y la normatividad que rige la materia, esta no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 18 ene 2021, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° \_\_, fijados a las 8:00 a.m.*



Secretario

CAR

**Firmado Por:**

**JULIANA BARCO GONZALEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d59c09d823266581fda688bd10d6bf140874f12452e4869d792c700136013e7e**

Documento generado en 15/01/2021 03:29:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**